



## **INSTRUCCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO POR LA QUE SE CONCRETAN LAS CONDICIONES DE ACCESO CON ANIMALES DE COMPAÑÍA A LOS CENTROS, EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.**

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, establece en su artículo 29 una serie de disposiciones relativas a las condiciones de acceso con animales de compañía a los establecimientos y espacios públicos y, particularmente, a los edificios y dependencias públicas, en los que “salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3. a) de la citada ley, se considera animal de compañía aquel animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie este incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, la persona propietaria decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

En el caso de los centros, edificios e instalaciones de la Universidad de Oviedo, y puesto que los espacios e instalaciones universitarias están destinadas, principalmente, a la docencia, investigación, trabajo y estudio por parte los miembros de la comunidad universitaria, tales actividades no resultan compatibles con la presencia habitual o permanente de animales de compañía, considerando por tanto que su presencia podría entrañar riesgos tanto higiénico-sanitarios como a la integridad de las personas. Esta circunstancia, unida a la necesidad de garantizar una prestación adecuada y de calidad del servicio público de la educación superior y los derechos de todo el personal que presta sus servicios en cuanto a las condiciones de desarrollo de su actividad, aconsejan prohibir la presencia de estos animales de compañía de manera habitual y permitir sólo el acceso de perros de asistencia junto a las personas usuarias.

A la vista de lo anterior, se dicta la siguiente Instrucción:

### **Primero.** Acceso con animales de compañía.

1. Con carácter general, y salvo lo previsto en el apartado 2 siguiente, no se permitirá el acceso en el interior de centros, edificios e instalaciones de la Universidad de Oviedo de animales de compañía.
2. De forma excepcional se permitirá el acceso al interior de los centros e instalaciones universitarias de los animales destinados a actividades asistenciales en compañía de sus dueños.
3. En las zonas que debidamente se señalen, el tiempo de permanencia de los animales de compañía en los espacios de la Universidad al aire libre será el que resulte imprescindible



para atravesar estos espacios, no pudiendo deambular sueltos y estando, por tanto, en todo momento, bajo el control de su propietario/a.

4. Los dueños de los animales de compañía que estando en las instalaciones universitarias provoquen algún daño o deterioro responderán de las mismas.

**Segundo.** Señalización.

En los accesos de los centros, edificios e instalaciones de la Universidad de Oviedo se señalará por la Vicegerencia de Infraestructuras de forma visible la prohibición de acceso de animales de compañía en los términos previstos en esta Instrucción.

**Tercero.** Actividad investigadora.

Los animales de compañía que sean susceptibles de formar parte de un proyecto de investigación podrán tener acceso a las instalaciones universitarias bajo control de un responsable concreto del grupo investigador, y previa autorización del Comité de Ética que establecerá la forma y condiciones del acceso.

**Cuarto.** Control de Seguridad.

Se faculta a los responsables de Seguridad de la Universidad de Oviedo para que hagan cumplir el contenido de esta Instrucción y que adopten las soluciones que consideren imprescindibles antes posibles situaciones de riesgo o imprevistos motivados por animales de compañía.

**Quinto.** Efectos.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el DUO.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica,

EL GERENTE